



**DON IVAN
DE MENDOZA,
Marques de San German, Gentilhombre
de la Camara de su Magestad, de
su Real Consejo de la Guerra, y
Capitán General del Artille
ria de España.**

Manda publicar lo que su Magestad tiene nuevamente orde
nado, en declaració de la expulsion de los Moriscos,
por su carta, que es del tenor siguiente.

EL REY.



**ARQUES DE SAN
German, Pariente: del mi Consejo
de Guerra, Gentilhombre de mi Ca
mara, y mi Capitan General del Ar
tilleria. A los nueve deste, os mandè
auisar de la resolucion que se auia to
mado, sobre algunas de las dudas que**

A

se os

se os ayan ofrecido , tocantes a la expulsion de los Moriscos. Y en esta se os dirà tambien lo que he resuelto, con parecer de la junta del Consejo Real, a quien mandè remitir, como se os escriuiò, los puntos siguientes, para que viesse lo que conforme a justicia se deuia hazer.

1 Que los bienes rayzes , adquiridos durante el matrimonio , entre morisco y Christiana vieja, quedando ella en estos Reynos, como està resuelto en lo que se os escriuiò a los nueue deste , lleue la mitad dellos , y no se apliquen a mica mara y fisco. Y assi mismo soy seruido , los pueda gozar tambien y endose con su marido , sino la lleuare a tierra de infieles , y caso que la lleue y ella se quiera yr con el, se quedaràn por mios.

2 Que los sembrados, se reputen por bienes muebles, y como de tales permito que puedan disponer los moriscos dueños dellos

3 En quanto , a si los moriscos han de pagar a los dueños de las tierras los arrendamientos que tenian hechos por entero, ò a razon del tiempo que gozaron de las possessions, parece que estan obligados a pagar el arrendamiento de todo el año por entero, porque si bien no queda por ellos el cumplille, el successo es por culpa y delito suyo, y no de los dueños de las tierras, y assi ordenarçys que se haga.

4 Que todos los moriscos que estuieren matriculados en la matricula de la farda , sean expelidos , aunque tengan pleytos pendientes en el Consejo, como se ayan començado de vn año a esta parte , que es el tiempo en que verisimilmente se puede congeturar que sabian lo que se tratava.

5 Que los que tuieren ya executorias ganadas de Christianos viejos, y que por estar declarados por tales no deuen contribuir en la farda, se queden por agora , y no se execute con ellos el vando : y lo mismo se entienda , con los que demas de vn año a esta parte tienen començados y pendientes los pleytos en el Consejo, sobre dezir que son Christianos vie

nos vie

nos vfejos, y con los que tuuieren preuilegios mios, o de los señores Reyes mis predeceffores para ser auidos, y tenidos por tales, pero a estos vltimos, y a los que demas de vn año a esta parte tuuieren començadas y pendientes sus pleytos, direys que acudan aqui, a la junta que para esto he señalado, y que presenten sus papeles, para que vistos, y examinados por ella, se prouea lo que mas conuenga, &c.

❧ Impreffo en Seuilla, Por Bartolome Gomez, a la esquina de la Carcel Real, Año. 1610.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of script.

88
Handwritten text, possibly a title or a list item, including the number 88 and some illegible characters.